



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº25 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA.**

EXPTE EAE20160024

**ANTECEDENTES DE HECHO**

La Modificación Puntual nº25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, promovida por el Ayuntamiento de Mula, se encuentra encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2, de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que fue objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, que finalizó mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 29/05/2019 (BORM nº 40 de 18/02/2020), por la que, actuando como órgano ambiental, formuló informe ambiental estratégico de la citada modificación puntual en el cual se determinaba que debía someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Asimismo, mediante resolución de 30/05/2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor se emite Documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula".

Finalizada la fase de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas, con fecha 27/04/2021 el Ayuntamiento de Mula, que actúa como promotor y órgano sustantivo en el presente procedimiento, remite a esta Dirección General de Medio Ambiente el expediente ambiental, al objeto de que conforme al artículo 24 de la ley 21/2013, por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración ambiental estratégica correspondiente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la Declaración Ambiental Estratégica en el presente procedimiento.

En su virtud y,

A la vista de los antecedentes y fundamentos citados, y del informe técnico emitido por el Servicio de Información Ambiental de este centro directivo, con fecha 27/03/2023, que ha concluido:

“Una vez finalizado el procedimiento de información y consultas, a la vista del contenido de las alegaciones, informes y observaciones formuladas, y realizado

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-001-4473-86f6-00505996020



el análisis técnico del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se deduce que, la Modificación Puntual Nº 25 DEL PGMO DE MULA resulta viable ambientalmente; si bien, habrá de incorporarse a la Modificación Puntual nº 25 del PGMO de Mula las determinaciones, medidas y condiciones finales que aparecen en el Anexo I, junto con las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (y que no se opongán a las anteriores)”.

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

### RESUELVO

Emitir la Declaración Ambiental Estratégica que se incluye como anexo a la presente resolución en relación con la Modificación Puntual Nº 25 DEL PGMO DE MULA.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo ser publicada en el mismo en el plazo de los quince días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo máximo de dos años desde dicha publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, antes de que transcurra el plazo de dos años señalado, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de vigencia.

Una vez aprobado el proyecto el órgano sustantivo deberá cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 26 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 51 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en esta, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

La declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que,



MO1471c79371109acc07e713405081dP

17/05/2023 12:36:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-3083308-f0b1-4423-86f6-005059686280

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 08:29

2023 - 6205  
REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de Mula



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
17/05/2023 12:38:59

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CCM-30033008-001-4423-8616-0050596620



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos



## ANEXO

## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº25 DEL PLAN GNAL. MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA

### 1 RESULTADOS DE LAS CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

A continuación, se muestra la relación de las Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas y resumen de informes contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento de Mula.

	F. Informe
<b>Confederación Hidrográfica del Segura</b>	15/02/2021
<p>En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que:</p> <p><i>“Con fecha del pasado mes de enero el Ayuntamiento de Mula remitió los documentos “Avance de la Modificación Puntual nº25 del PGMO que afecta al uso ganadero del suelo no Urbanizable, Noviembre de 2020” y el “Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula”.</i></p> <p><i>En relación con lo que antecede una vez examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:</i></p> <p><i>La documentación presentada es similar a la que dio objeto al informe de fecha 17 de septiembre de 2018 solicitado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, por lo que esta Confederación Hidrográfica se reitera en lo dicho en el citado informe. (Se adjunta copia del mismo).”</i></p> <p>El informe previo , de fecha 17/09/2018, al que hace referencia el informe de fecha 15/02/2021, expone que:</p> <p><i>“ En principio se considera viable la Modificación Puntual del asunto (...) ”</i></p> <p>* Las consideraciones de los informes de CHS se incluyen en el Anexo I.</p>	
<b>D.G. Agua</b>	F. Informe 13/04/2021 1
<p>En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que:</p> <p><i>“ Vista la documentación aportada, dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del presente trámite de consultas incluido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la ““Modificación puntual nº 25 del P.G.M.O. de Mula”.</i></p> <p><i>(...) ”</i></p> <p>* Las consideraciones del informe de DG Agua se incluyen en el Anexo I.</p>	
<b>D.G. Medio Natural</b>	F. Informe
<b>SG. Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial</b>	08/02/2021 1
<p>En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que:</p>	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



M01471c79371109acc07e713405081dP

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
17/05/2023 12:38:59  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificacimientos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-001-4423-86f6-00505966280



17/05/2023 08:29

2023 - 6205

REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de Mula



MO1471c79371109acc07e713405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:36:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificarcamdoc> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30033008-0001-4423-86f6-00505966280



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

“ ... se considera que en la propuesta de ordenanzas de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO QUE AFECTA AL USO GANADERO DEL SUELO NO URBANIZABLE (MODIFICACIÓN Nº25) se concrete de la mejor manera posible lo siguiente:

SUELO NO URBANIZABLE (TODOS LOS CASOS)

Vías pecuarias

(...)

SUELO NO URBANIZABLE (5c. – Forestal y Montes)

(...).”

\* Las consideraciones del informe de SG Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial se incluyen en el Anexo I .

D.G. Medio Natural

F. Informe

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

04/05/2023  
2

En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se concluye que:

“SEXTO. Conclusiones.

A la vista de las características de la propuesta incluida en la información presentada, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone la incorporación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado QUINTO de este informe.”

\* Las medidas preventivas y correctoras propuestas a incorporar, en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se incluyen en el Anexo I .

D.G. Medio Natural

F. Informe

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

23/05/2023  
2

En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que:

“La modificación que se propone se considera NO ESTRUCTURAL por no afectar Sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad y consiste en regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) en relación a los usos ganaderos. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

D.G. Bienes Culturales

F. Informe

24/02/2023  
1

En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

(...)

informando favorablemente la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula.”

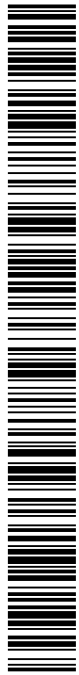
\* Las consideraciones del informe de DG Bienes Culturales se incluyen en el Anexo I .

D.G. Seguridad y Emergencias

F. Informe

17/05/2023 08:29

2023 - 6205

REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de Mula

M01471c79371109acc07e713405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificacimientos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-001-4423-86f6-005059968280



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

	15/02/2021
En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que: <i>"De acuerdo con su consulta respecto tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual n.º 25 que afecta al uso ganadero en suelo no urbanizable del Plan General Municipal de Ordenación, desde esta Dirección General no hay más comentarios a aportar."</i>	
<b>D.G. Salud Pública y Adicciones</b>	<b>F. Informe</b> 11/03/2021
En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que: <i>"... el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para este proyecto, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado (...)"</i> * Las consideraciones del informe de DG Salud Pública y Adicciones se incluyen en el Anexo I.	
<b>D.G. Territorio y Arquitectura</b>	<b>F. Informe</b> 22/02/2021
En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se concluye que: <i>"En relación con la modificación nº25 del Plan general municipal de ordenación de Mula (...), no se observan objeciones de índole técnica. Tampoco se plantean objeciones en cuestiones ambientales relacionadas con aspectos urbanísticos."</i>	
<b>D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera</b>	<b>F. Informe</b> 25/04/2022
En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que: <i>"En contestación a su escrito de fecha 22/1/21, le informo que no hay observaciones por parte de esta Dirección General sobre el asunto de referencia."</i>	
<b>D.G. Ganadería, Pesca y Acuicultura</b>	<b>F. Informe</b> 03/05/2022
En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se destaca lo siguiente: <i>"En relación con las modificaciones propuestas en el PGMO de Mula, se formulan las siguientes CONCLUSIONES:</i> <i>PRIMERA.- (...)</i> <i>SEGUNDA.- (...)</i> <i>TERCERA.- (...)</i> <i>CUARTA.- (...)</i> <i>QUINTA.- (...)</i>	

17/05/2023 08:29

2023 - 6205

REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de Mula

Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

SEXTA.- (...)

*Hay que tener en cuenta que para disminuir el impacto ambiental de la ganadería se han desarrollado una serie de tecnologías, en su mayoría de fácil aplicación, que están a disposición de los ganaderos y que sirven de referencia a las autoridades competentes para alcanzar los objetivos de control y reducción de la contaminación ambiental y las posibles molestias vecinales generadas por las explotaciones ganaderas. Destacamos entre ellas:*

(...)

*Se aporta un resumen de la legislación sectorial aplicable a aquellas especies ganaderas en la que se determinan distancias mínimas a otras explotaciones, a núcleos urbanos, a carreteras y caminos, o a otros establecimientos que pudieran ser considerados fuente de contagio de dichas granjas desde el punto de vista sanitario, así como en las que existen limitaciones de capacidad, expresada en unidades de carga ganadera ( UGM), que deben ser tenidas en cuenta para otorgar las licencias de actividad para este tipo de instalaciones.*

(...)

\* Las consideraciones del informe de DG Salud Ganadería, Pesca y Acuicultura se incluyen en el Anexo I.

D.G. Carreteras

F. Informe

09/05/202  
2

En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que:

*“La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible. (...)”.*

\* Las consideraciones del informe de DG Carreteras se incluyen en el Anexo I.

D.G. Medio Ambiente

F. Informe

Servicio Planificación y Evaluación Ambiental

Primer Informe

10/06/202  
2

En primer informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se informa que:

*“El estudio ambiental estratégico, en el análisis de los probables efectos significativos en el medio ambiente deberá comprender los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos, y deberá mejorar el análisis multicriterio de las alternativas, incluyendo los factores puestos de manifiesto en el análisis ambiental recogido en el apartado 4 del presente informe. Así mismo, debería ampliar el ámbito de estudio más allá de las fronteras del municipio, dada la influencia que las actividades que se pretenden desarrollar pueden tener lugar más allá del mismo, tal como se ha indicado en el apartado anterior. Y, también, en referencia a la reciprocidad, si efectivamente solo se refiere al tipo de ganadería ovino-caprina.*

*En el desarrollo de la modificación del Plan, en la fase de proyectos, de forma general se tendrá en cuenta:*

(...)

*Los proyectos de desarrollo observarán en todo momento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc. “*

Segundo Informe

22/02/202  
3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CCM-30033008-001-4473-8616-00505966280



MO1471c79371109acc07e713405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-001-4473-86f6-005056966280



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

En segundo informe remitido, a esta Dirección General, se concluye que:	
" 4. Conclusiones	
<i>Quedando incluidas en la documentación final de la "Modificación puntual nº 25 que afecta al uso ganadero en suelo no urbanizable del PGMO de Mula" las alegaciones expresadas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10/06/2022, no queda nada más que añadir."</i>	
<b>Ecologistas en Acción</b>	<b>F. Informe</b>
No consta respuesta	---
<b>Asociación Naturalistas del Sureste</b>	<b>F. Informe</b>
No consta respuesta	---
<b>Asociación Caralluma</b>	<b>F. Informe</b>
No consta respuesta	---
<b>Unión de Pequeños Agricultores</b>	<b>F. Informe</b>
	17/03/2021
En informe remitido por el Ayuntamiento de Mula, a esta Dirección General, se exponen varias apreciaciones destacando:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referencia a la normativa de ordenación para las explotaciones porcinas.</li> <li>• Autorizaciones de nuevas explotaciones, en suelo no urbanizable agrícola de regadío (5ª) y en suelo no urbanizable forestal (5c).</li> <li>• Lo relacionado con la ocupación máxima de las construcciones.</li> </ul>	





## 2 ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

### 2.1 OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº25 DEL PLAN GNAL. MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA.

La información contenida en este apartado, se extrae del Estudio Ambiental Estratégico (Versión 3 - Noviembre 2021), redactado por Ambiental S.L. y cuyo autor es Emilio Diez de Revenga Martínez – Licenciado Ciencias Biológicas, con entrada en esta Dirección General en fecha 08/06/2022, así como del documento correspondiente a la Propuesta Final de la Modificación Puntual nº25 (Versión 1 – Octubre de 2022) cuyo autor es Juan Carlos Espín Sánchez - Ingeniero de Caminos Municipal, con entrada en esta Dirección General en fecha 19/10/2022.

El objetivo de la Modificación nº25 del PGMU de Mula es regular las ordenanzas del suelo no urbanizable en relación a los usos ganaderos, tanto para nuevas explotaciones como para la ampliación de las ya existentes. Se pretende armonizar el uso ganadero con los habitantes del municipio así como proteger los valores naturales del término municipal de Mula.

La modificación que se propone se considera NO ESTRUCTURAL por no afectar intensidad y consiste en regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) en relación a los usos ganaderos.

Se pretende flexibilizar las ordenanzas municipales, de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio. Del mismo modo se modificarán en general toda la serie de distancias que actualmente se imponen para la compatibilidad de los distintos usos ganaderos (excepto el uso ovino-caprino) con el uso residencial tanto a viviendas aisladas como a suelo urbano y suelo urbanizable de las distintas pedanías y el municipio, de manera que a partir de ahora se establece solo una distancia mínima de 500 m entre cualquier explotación ganadera sea del tipo que sea y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías. Este último condicionante de los 1500 m a suelo urbano o urbanizable viene derivado de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio así como del RD. 324/2000, de 3 de marzo, sobre ordenación de explotaciones porcinas, el cual establece una distancia mínima a casco urbano de 1 Km para explotaciones porcinas. Debido a que el concepto de "casco urbano" no es un concepto urbanístico muy claro, hemos determinado, siguiendo un criterio conservador, que para su mayor precisión se pedirá una distancia de 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías, tanto para uso porcino como marca el anterior RD como para cualquier uso ganadero (excepto el uso ovino-caprino). Todo esto como condiciones mínimas, con independencia del cumplimiento del citado RD para usos ganaderos del sector porcino.

Se permitirá también ampliar aquellas explotaciones ganaderas, con las condiciones de ocupación antes citadas, que estén legalmente establecidas pero que con motivo de la reciente construcción de viviendas en sus inmediaciones y la implantación de nuevas

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-f0b1-4d73-86f6-00505996020



ordenanzas municipales han quedado en régimen de fuera de ordenación, siempre y cuando se trate de explotaciones legalmente establecidas.

En cuanto al uso ganadero del sector ovino-caprino, y con motivo de la modificación puntual del PGMO nº 12 aprobada en el año 2010, se estableció un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones de dicho sector que habían quedado fuera de ordenación, es por ello que siguiendo aquel criterio se continúa incluyendo dicho régimen transitorio estableciendo como fecha de caducidad de tal régimen transitorio la que en su día se reguló (27 de julio de 2015), sólo para explotaciones del sector ovinocaprino. En relación a incompatibilidades con el régimen residencial de viviendas aisladas y pedanías se respetará lo indicado en dicha modificación.

En relación a la reciprocidad entre el uso ganadero y el resto de usos y construcciones, se estará a lo que indique la normativa sectorial vigente.

En el suelo no urbanizable con calificaciones 5b y 5c, para la tramitación de títulos habilitantes de explotaciones ganaderas cerca del término municipal de Mula, con distancias inferiores a las citadas, en este apartado, en cuanto a viviendas aisladas y suelos urbanos o urbanizables, se solicitará informe al Ayuntamiento afectado. En los suelos con calificación 5aI, 5aII y 5aIII no será necesario ya que de por sí se encuentran muy alejados de municipios vecinos.

El subsector porcino es la ganadería para la cual se proponen los cambios regulatorios más destacables con relación al PGMO vigente:

- En primer lugar, no permitiéndose la instalación de nuevas explotaciones, salvo las de carácter doméstico, en suelo no urbanizable agrícola de regadío (5a) ni tampoco en suelo no urbanizable forestal (5c).
- Flexibilizando, en suelo no urbanizable de secano (5b), las distancias a suelo urbano y urbanizable, a fin de hacer viables las explotaciones ganaderas ya existentes, si bien se incrementan las limitaciones y/o condicionantes territoriales a fin de proteger los hábitats y paisajes de mayor valor, así como la Red Natura 2000 y su entorno.

Las instalaciones ganaderas de carácter doméstico del Anexo III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en la Modificación. Para las explotaciones ganaderas permitidas en cada zona, se prohíbe su ubicación o la ampliación de las mismas en zonas de interés por hábitats o paisaje:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.



M01471c79371109acc07e713405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:36:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-30033008-001-4473-8616-005056966280



- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Finalmente, para todo el suelo afectado por la Modificación y con relación a la Red Natura 2000, se aplicará lo siguiente:

- Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente Plan de Gestión, deberán someterse a una adecuada Evaluación de Repercusiones dentro de la correspondiente Evaluación Ambiental.
- En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una Evaluación de Repercusiones dentro de la correspondiente Evaluación Ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

## 2.2 ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y AFECCIONES

En este apartado se realiza un resumen de la descripción y análisis de las diferentes alternativas recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico (Versión 3 - Noviembre 2021), teniendo en cuenta la alternativa cero o de no aprobación y desarrollo de la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula, expresando sus efectos diferenciales sobre el medio ambiente y justificando detalladamente la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos.

### ALTERNATIVA 0

La "Alternativa 0" implicaría la no modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Mula. En este caso, se podrían ver dos efectos potencialmente adversos para la economía y el medio ambiente del municipio de Mula.

Por una parte, con la ordenanza vigente se permite la ganadería porcina en suelos 5c (forestales), si bien con limitaciones respecto a distancias a zonas residenciales, lo cual en este tipo de suelos es menos limitante, pues como ha podido comprobarse, en el municipio de Mula casi el 90% de la población se localiza en la población de Mula, Puebla de Mula, Fuente Librilla, Los Baños o Casa Nuevas, que en general se encuentran rodeadas de suelos agrícolas de regadío, en los cuales está prohibida la implantación de este tipo de ganadería.

Además, por otra parte, en los suelos con mayor vocación para esta actividad ganadera, los suelos 5b de secano, se mantendría la problemática actual a la hora de instalar nuevas instalaciones de cría y/o engorde de ganado porcino puesto que la actual

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-30033008-f0b1-4f23-86f6-005056966200



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

normativa establece unas distancias excesivamente elevadas con respecto a núcleos poblacionales o viviendas aisladas (5Km al núcleo urbano de Mula, 3 Km a pedanías y 2 Km con respecto a viviendas aisladas).

Podría darse el caso que estas limitaciones en suelos 5a y 5b, que presentan más densidad de casas y pequeñas poblaciones empujaran a establecer nuevas granjas en espacios catalogados como Suelo No Urbanizable "5c Forestal y Montes" y "5c (5EII) Forestal y Montes. Protección Ambiental", que por la presencia de valores naturales como hábitats, zonas forestales, paisaje, fauna en genera, etc, podrían ser los más vulnerables a impactos por parte de este tipo de explotaciones ganaderas y sus instalaciones e infraestructuras asociadas (caminos de acceso, tendidos eléctricos, etc.).

Desde la perspectiva económica, la limitación de la implantación de nuevas explotaciones de porcino en suelo 5b de secano tendría una valoración negativa (-), ya que se desestimaría la creación de empleo asociado, así como la imposibilidad de ampliación de algunas de las ya existentes, lo que conllevaría abocar a la extinción de los pequeños y medianos ganaderos porcinos en el municipio, pues la actual economía de escala, obliga a incrementar el número de cabezas de porcino, para lograr unos precios competitivos en el mercado.

### ALTERNATIVA 1

La Modificación propuesta es considerada No Estructural por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad y consistía en regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) en relación a los usos ganaderos. Se pretende flexibilizar dichas ordenanzas, de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio en todo el suelo urbanizable. Esta alternativa mantiene las distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y a zonas residenciales, tal y como hace también la Modificación que finalmente se propone.

Respecto a la ganadería porcina, permite nuevas instalaciones porcinas en todo tipo de suelo no urbanizable 5a, 5b y 5c (agrícola de regadío, de secano y forestal).

- Respecto a la normativa vigente, en el suelo no urbanizable 5a, la implantación de explotaciones porcinas no estaba permitida en las ordenanzas vigentes (Alternativa 0), con lo cual el cambio es sustancial, pudiendo ser un problema en un suelo afectado, como se ha visto en el presente documento, ubicarse en gran parte sobre una zona afectada por la contaminación por nitratos y con masas de agua en estado "deficiente", siendo además una zona con mayor densidad de población que otras del municipio, ya que este tipo de suelos se sitúan sobre todo en los alrededores de los núcleos poblacionales principales de Mula.
- Respecto a los suelos 5b y 5c, se reducían las distancias tanto a viviendas aisladas como a suelo urbano y suelo urbanizable de las distintas pedanías y el municipio, de manera que se establecía una distancia mínima de 500 m entre

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:36:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-001-4423-8616-005056966280



explotaciones porcinas y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías. Como se ha comentado con anterioridad, esto podría resultar un estímulo para la implantación de nuevas porcinas, en suelos con menor vocación para este uso, como es el forestal 5c.

Este último condicionante de los 1.500 m a suelo urbano o urbanizable venía derivado de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio así como del RD. 324/2000, de 3 de marzo, sobre ordenación de explotaciones porcinas (derogado), el cual establece una distancia mínima a casco urbano de 1 Km para explotaciones porcinas (que se mantiene en la regulación actualmente vigente). Debido a que el concepto de "casco urbano" no es un concepto urbanístico muy claro, se determinó, siguiendo un criterio conservador, que para su mayor precisión se pediría una distancia de 1.500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías, tanto para uso porcino como marca el anterior RD como para cualquier uso ganadero (excepto el uso ovino-caprino).

Todo esto como condiciones mínimas, con independencia del cumplimiento del citado Real Decreto para usos ganaderos del sector porcino. En esta alternativa se permite también ampliar aquellas explotaciones ganaderas, con las condiciones de ocupación antes citadas, que estén legalmente establecidas pero que con motivo de la reciente construcción de viviendas en sus inmediaciones y la implantación de nuevas ordenanzas municipales han quedado en régimen de fuera de ordenación, siempre y cuando como antes se ha indicado, se trate de explotaciones legalmente establecidas.

Se decide no establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero, no obstante se indica que no se estimará que la posible construcción de una edificación a menos de 500 m de una explotación ganadera en suelo no urbanizable, suponga la consideración de que dicha explotación incurrirá en régimen de fuera de ordenación ya que sería la edificación la que se hubiera construido después de la explotación ganadera sabiendo con antelación ya existía.

En cuanto al uso ganadero del sector ovino-caprino, y con motivo de la modificación puntual del PGMO nº 12 aprobada en el año 2010, se estableció un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones de dicho sector que habían quedado fuera de ordenación, es por ello que siguiendo aquel criterio se continúa incluyendo dicho régimen transitorio estableciendo como fecha de caducidad de tal régimen transitorio la que en su día se reguló, sólo para explotaciones del sector ovino-caprino. En relación a incompatibilidades con el régimen residencial de viviendas aisladas y pedanías se respetará lo indicado en dicha modificación.

Esta alternativa también propone la eliminación de las ordenanzas del porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2 % para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



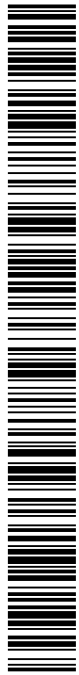
M01471c79371109acc07e713405081dP

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30033008-001-4423-86f6-005059966280



M01471c79371109acc07e13405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-30033008-f0b1-4423-86f6-005056966280



Región de Murcia  
 Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
 Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

## ALTERNATIVA 2

La Alternativa 2 está reflejada en el Avance de diciembre de 2020 (corregido mediante Avance de noviembre de 2021) y deriva de un minucioso proceso de revisión y mejora de la Alternativa 1 inicialmente propuesta, de la cual difiere en varios aspectos muy relevantes:

- Con respecto a la Modificación Puntual Nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula presentada en el Avance para EAE-s, la Alternativa 2 mantiene la prohibición de nuevas explotaciones porcinas en el suelo 5a (5aI, 5aII, 5aIII) de regadíos (si bien se permitiría la ampliación de la existente en el suelo 5aIII, Resto de Regadíos), por los motivos que se han ido apuntando:
  - Mayor densidad de población próxima, ya que este tipo de suelos se encuentran en general alrededor de núcleos más densamente habitados (Mula, Baños de Mula, Fuente Librilla, etc.).
  - Sobre todo en el entorno de Mula, Los Baños de Mula, se ha cartografiado una zona afectada por la contaminación por nitratos, y las masas de agua se encuentran en estado "deficiente".

En relación a la ordenanza vigente y a la Modificación en Avance para EAE-s, se prohibiría la implantación o ampliación de explotaciones porcinas en zonas de Suelo No Urbanizable "5c Forestal y Montes" y "5c (5EII) Forestal y Montes. Protección Ambiental".

Además, para todos los suelos (5a, 5b y 5c) y como mejora respecto a la ordenanza vigente y la Modificación propuesta en Avance para EAE-s, esta alternativa incorpora la prohibición de establecer nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de las mismas, en las siguientes zonas:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

En la alternativa 2 se mantiene la propuesta de la alternativa 1 de la eliminación de las ordenanzas del porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2 % para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura (Avance de diciembre de 2020), salvo en suelo no urbanizable 5b y 5c, en el cual se propone que la ocupación máxima sea la que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo, como máximo del 4%



(corrección mediante Avance de noviembre de 2021). Igualmente, se mantiene respecto a la Alternativa 1:

- No establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero, no obstante se indica que no se estimará que la posible construcción de una edificación a menos de 500 m de una explotación ganadera en suelo no urbanizable, suponga la consideración de que dicha explotación incurrirá en régimen de fuera de ordenación ya que sería la edificación la que se hubiera construido después de la explotación ganadera y a sabiendas de que ésta ya existía.
- En cuanto al uso ganadero del sector ovino-caprino, y con motivo de la modificación puntual del PGMO nº 12 aprobada en el año 2010, se estableció un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones de dicho sector que habían quedado fuera de ordenación, es por ello que siguiendo aquel criterio se continúa incluyendo dicho régimen transitorio estableciendo como fecha de caducidad de tal régimen transitorio la que en su día se reguló, sólo para explotaciones del sector ovino-caprino. En relación a incompatibilidades con el régimen residencial de viviendas aisladas y pedanías se respetará lo indicado en dicha modificación.

### 2.3 ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PGMO DE MULA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Del análisis del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula, y considerando el nivel de planificación urbanística y las características de la propia Modificación, no es posible cuantificar los impactos concretos que la ampliación de las explotaciones existentes, o en su caso, la implantación de nuevas granjas de cualquier tipo pudieran producir sobre el entorno de las mismas, ya que esta afección va a depender de las características, ubicación y tamaño del proyecto que se presente.

En todo caso, y considerando las aportaciones de los organismos consultados, se considera que los impactos significativos de la ejecución de la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula, serán los relativos a:

#### EDAFOLOGÍA, CALIDAD Y USOS DEL SUELO

Las ampliaciones o nuevas explotaciones pueden suponer la destrucción de la capa superior del suelo, y potencialmente, cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos no controlados de la maquinaria en la fase de obras.

Otro posible impacto, característico de este tipo de instalaciones, es que una inadecuada gestión de los purines pueda provocar la degradación de los suelos y la contaminación de las aguas subterráneas.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cdm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CDM-30033008-f0b1-4f23-86f6-005059966280



M01471c79371109acc07e13405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-30033008-001-4423-8616-00505996820



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

### CALIDAD DEL AIRE Y MOLESTIAS A LOS VECINOS

Este tipo de instalaciones presentan una problemática de olores asociada al desarrollo de su actividad. La calidad del aire en el entorno de las explotaciones ampliadas se ve perturbado tanto por la emisión de olores como por la generación de polvo.

Los malos olores aparecen como consecuencia de la degradación de sustancias orgánicas (heces, orina, piensos), o bien proviene de sustancias producidas por los propios animales (ej. androstenona, escatol). La mayor superficie de contacto del purín con el aire y la permanencia de purín durante más tiempo favorecen la emisión de olores.

Respecto al polvo, este aparece asociado a la actividad de los animales, a la de los operarios, al transporte y a la gestión de los piensos, sobre todo en los harinosos, y en el tipo de cama dispuesta para los animales (la paja picada finamente emite más polvo que la compuesta por fragmentos gruesos de paja o virutas de madera).

Por tanto, en este tipo de actividades es importante, tanto para la emisión de polvo como para los olores, considerar el régimen de vientos, que a nivel general se ha analizado en el apartado 4.1.3 Climatología para minimizar la afección a viviendas o poblaciones cercanas.

Otro tipo de afección muy frecuente es la proliferación de insectos (moscas, sobre todo) u otras especies molestas.

### CONFORT SONORO

En este tipo de actividad, además de instalaciones generadoras de ruido, este se produce principalmente –en la ganadería porcina- por los chillidos de los animales durante la carga y descarga y por el acceso de los camiones de suministro de pienso en momentos puntuales, por lo que dentro de las Mejores Técnicas Disponibles se encuentra precisamente la MTD nº 9 “Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)”.

Las instalaciones ruidosas suelen ser los conductos de suministro de pienso, las tolvas o los, ventiladores, bombas y compresores, molinos, etc.

Los impactos por este factor dependerán sobre todo de la distancia entre la fuente y los receptores, por un lado; y por otro, del tipo de instalaciones y de su apropiada gestión (horarios, mantenimiento, etc.).

Justamente esos umbrales de distancia son el objeto principal de la Modificación, considerándose en este sentido que al igual que para las emisiones de polvo y olores, es muy importante considerar el régimen de vientos.

### HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

El impacto potencial para la hidrología superficial y subterránea proviene del uso del agua para la limpieza de las granjas y del almacenamiento de los purines. Serán necesarias medidas para prevenir un vertido de aguas o purines al suelo (y posteriormente a los acuíferos) o a los cauces cercanos.





M01471c79371109acc07e713405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-30033008-001-4473-8616-00505996280



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

También habrá de considerarse la procedencia del agua de cada granja, de modo que no se afecte a fuentes próximas, desecándolas.

### GENERACIÓN GESTIÓN DE RESIDUOS Y AGUAS RESIDUALES

El riesgo principal de contaminación en este caso es consecuencia de una aplicación inadecuada de los purines al campo, que es el principal residuo que se produce en las instalaciones ganaderas, pudiendo emitirse potenciales contaminantes del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas como son el nitrógeno, fósforo o metales pesados (cobre y zinc, especialmente en purines porcinos), microorganismos patógenos y restos de medicamentos veterinarios que pueden terminar en los purines y cuyos efectos negativos pueden producirse a largo plazo.

### BIODIVERSIDAD, HABITATS, FAUNA Y FLORA, MONTES PÚBLICOS, VÍAS PECUARIAS, PAISAJE Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Respecto a estos aspectos, la Modificación puede suponer varios impactos positivos y que se exponen a continuación.

La Modificación propuesta mejorará la implementación de la Directiva Hábitats y del PORN de Sierra Espuña al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula la prohibición de nuevas granjas de porcino en la zona 5c forestal (que incluye Espacios Protegidos Red Natura 2000), así como articular un mecanismo de consulta para que el órgano gestor de la Red Natura pueda determinar, en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

Asimismo, las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

Finalmente, en las zonas en las cuales las explotaciones ganaderas están permitidas, la Modificación establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en lugares con Hábitats de Interés Comunitario (HIC) considerados como "raros" o "muy raros".

Respecto al paisaje, la Modificación propuesta mejorará la implementación del Convenio Europeo del Paisaje al prohibir nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de las mismas, en aquellas zonas y para aquellas especies donde se permita, en los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial

17/05/2023 08:29

2023 - 6205

REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de Mula

M01471c79371109acc07e713405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-001-4423-86f6-005059966280



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia, y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

En cualquier caso, se evaluará en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre cualquiera de estos elementos, siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.

### SOCIOECONOMÍA, SANIDAD ANIMAL, SALUD PÚBLICA, RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS Y MODELO TERRITORIAL

Se evaluará en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre cualquiera de estos elementos, siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad. Habrá de considerarse sobre todo la generación de olores y su posible afección sobre viviendas o zonas habitadas cercanas o la posibilidad de proliferación de insectos (moscas, sobre todo) u otras plagas asociadas.

### CAMBIO CLIMÁTICO

El estudio de los efectos sobre el cambio climático se deberá realizar a través del proyecto concreto de cada una de las explotaciones ganaderas, desde el doble punto de vista de la reducción y compensación.

Los impactos generales de las explotaciones ganaderas sobre el cambio climático son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero. El gas de efecto invernadero de mayor importancia en una instalación ganadera es el metano. La ganadería supone el 10% de las emisiones de estos gases de efecto invernadero en la R. de Murcia, y se producen por un lado como consecuencia de la fermentación entérica por un lado, y por otro, derivadas de la gestión del estiércol.



MO1471c79371109acc07e13405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:36:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cam.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-001-4473-8616-005056966280



Región de Murcia  
 Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
 Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

## ANEXO I

### DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº25 DEL PGMO DE MULA

A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio Ambiental Estratégico que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### CARÁCTER GENERAL

En los futuros proyectos que se desarrollen, dentro del ámbito de la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula:

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará en lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le sea de aplicación.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se deberán contemplar medidas de prevención y extremar las medidas de control de la contaminación tanto acústica como atmosférica.
3. Respecto de Las actuaciones que desarrollen la Modificación Puntual nº25, del PGMO de Mula, deberán de someterse a Evaluación de Impacto, cuando sea preceptivo según los artículos 6 y 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, además de obtener las Autorizaciones Ambientales Autonómicas Integrada correspondientes, según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en su caso.

#### HIDROLOGÍA

4. En cualquier caso, de conformidad con el artículo 7, apartado B, del Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma podrá limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes



de fuentes agrarias, como también informa el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en informe de 04/05/2022.

5. Las actuaciones que desarrollen la Modificación Puntual nº25, del PGMO de Mula, y que puedan afectar a cauces o al régimen de corrientes de los mismos, o se sitúen en zona de policía o en zona inundable, se someterán a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, o se solicitará la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (zona de flujo preferente, ZFP) de los cauces afectados, o de su ubicación en zonas inundables.
6. Se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
7. Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación Puntual, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.
8. En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, según lo establecidos en los artículos 245 y siguientes del RDPH.

### GANADERÍA

9. Según informe de 04/05/2022 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):
  - Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
10. Se tendrá en cuenta que las nuevas exigencias normativas en cuanto a infraestructura sanitaria y condiciones medioambientales que deben cumplir estas instalaciones, hace necesaria en muchos casos una ampliación o cambio de orientación productiva de las mismas para mantener su competitividad.
11. La normativa sectorial que regula la ordenación de las especies ganaderas establece distancias diferentes, entre sí y a cualquier otra explotación o establecimiento que pueda constituir una fuente de contagio. Para algunas especies, como el ovino-caprino, y el bovino no se han establecido distancias mínimas. Dentro de una misma especie, se considera que las distancias deben modularse en función de la capacidad de las explotaciones, como se hace en la legislación sectorial que ordena las explotaciones porcinas.
12. En la modificación del Plan General no se contempla la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero. No obstante, al menos entre los núcleos urbanos y las explotaciones porcinas deben establecerse que las distancias mencionadas en dicha



MO1471c79371109acc07e713405081dP

17/05/2023 12:38:59

MARTÍN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-3083308-f0b1-4d73-86f6-005059968280

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



M01471c79371109acc07e13405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-30033008-f0b1-4473-86f6-00505996280



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

modificación deben aplicarse recíprocamente, de acuerdo con el artículo 7.A.5) del citado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 637/2021, de 21 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas avícolas debe aplicarse la reciprocidad de las distancias mínimas entre las explotaciones avícolas y los establecimientos o instalaciones que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario mencionados en el Artículo 8.1 del mismo.

A estos efectos, se entenderán como tales, las plantas de transformación de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano de categorías 1 y 2, los mataderos de aves, los vertederos, los almacenes y plantas intermedias de estiércol, purines o los almacenes de lodos de depuradoras, las depuradoras de agua, y cualquier otra instalación donde se mantengan animales epidemiológicamente relacionados, sus cadáveres o partes de estos.

En el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, no queda establecida ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial, educativo o sanitario y las dedicadas a uso ganadero, se considera adecuado que cuando ésta última sea preexistente a la primera, no quede en situación irregular a los efectos de la ordenación urbanística municipal. Se tendrá en cuenta que si la explotación está autorizada e inscrita en el Registro oficial correspondiente a su especie, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, se crea en la práctica una situación confusa.

13. Se tendrá en cuenta que para disminuir el impacto ambiental de la ganadería existen tecnologías, en su mayoría de fácil aplicación, a disposición de los ganaderos y que sirven de referencia a las autoridades competentes para alcanzar los objetivos de control y reducción de la contaminación ambiental y las posibles molestias vecinales generadas por las explotaciones ganaderas, destacándose las siguientes:

#### MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTDs)

La aplicación de las consideradas Mejores Técnicas Disponibles (MTD) recogidas en los documentos de referencia (BREF) aprobados para cada sector por la Comisión Europea, tienen como objetivo principal garantizar que los titulares de las instalaciones ganaderas adopten medidas para la prevención o control de la contaminación, para minimizar los impactos medioambientales de las explotaciones ganaderas.

Estos documentos incluyen MTDs sobre la gestión nutricional de las explotaciones (MTD 3), para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, así como para disminuir el fósforo (Alimentación por fases y una reducción del porcentaje de proteína bruta) medidas sobre el uso eficiente del agua (MTD 5), medidas para reducir las emisiones de amoniaco a la atmosfera procedentes del almacenamiento de purines (MTDs 16 y 17), para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por el depósito o balsa de purines (MTD 18), así como para disminuir las emisiones de amoniaco a la atmosfera de cada nave de cerdos (MTD 30). En esta misma línea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en



coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, ha creado ECOGAN, que es un sistema informatizado para el registro de MTDs, el cálculo de emisiones y el consumo de recursos de una granja ganadera concreta a lo largo del proceso productivo, teniendo en cuenta las técnicas y los procedimientos utilizados en la alimentación de los animales, en el diseño y manejo de los alojamientos, así como en el almacenamiento y gestión de los estiércoles y purines producidos.

El artículo 10 del RD 306/2020, de 11 de febrero hace referencia a la obligación de que las explotaciones ganaderas deben adoptar las Mejores Técnicas Disponibles especificadas en el anexo VII del mismo. También el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 637/2021, de 21 de julio, establece los requisitos relativos a la comunicación de las Mejores Técnicas Disponibles así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones y mejores técnicas disponibles, en vigor desde el 1 de julio de 2022.

### GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero de 2020, en el artículo 9 dispone: *“Las explotaciones de ganado porcino deberán disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento, filtración o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con el plan de producción y gestión de estiércol incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones (...)*

*La construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta.*

(...)

*3. Deberán presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV.”*

El anexo IV, apartado 7.c) del R.D. 306/2020 de 11 de febrero de 2020 describe los contenidos mínimos del Plan de Producción y gestión de estiércoles.

### REG. ELECTRÓNICO DE MOVIMIENTOS DE DEYECCIONES GANADERAS (REMODEGA)

La Orden de 29 de julio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, aprueba fecha de implantación y puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA). Los ganaderos comunicarán el movimiento, que debe ser validado por los titulares de las explotaciones agrícolas receptoras y constituye, en definitiva, una potente herramienta de información, clave en la gestión y la trazabilidad efectiva de las deyecciones ganaderas (origen-traslado-destino), y transparencia del grado de

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-30033008-f0b1-4f23-86f6-005059966200



aprovechamiento de los estiércoles y purines. El alcance inicial es para la zona nº 1 y 2 del Mar Menor; si bien está prevista que dicha norma se amplíe a toda la Región de Murcia.

### CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (CBP)

En cumplimiento del artículo 5 del RD 261/1996 (derogado por Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias), se estableció el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, que figura en Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor en su ANEXO V, estando obligadas a su cumplimiento todas las explotaciones que se encuentren en su ámbito territorial de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, definidas en la Orden de 23 de diciembre de 2019 (BORM nº 298 de 27.12.2019) en la que se incluyen zonas de ese municipio .

El CBP establece medidas de control de los sistemas de almacenamiento de purines, relativas a la capacidad, impermeabilidad y diseño de los mismos, que se adecuarán a lo dispuesto en la normativa vigente para que se verifique periódicamente el mantenimiento de la estanqueidad y la ausencia de filtraciones o fugas al medio, etc., incluyendo también la obligatoriedad de llevar un registro de gestión de estiércoles/purines.

Además de lo anterior, el CBP establece medidas para garantizar que estas instalaciones de almacenamiento de purines guarden un mínimo de distancias a cauces o lugares de aprovisionamiento de agua. Además establece en las zonas vulnerables un plan de control que limitan la aplicación de purines a un contenido máximo en nitrógeno de 170 Kg/ha año.

14. Se considera pertinente el establecimiento de un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones afectadas por la modificación puntual Nº 25 del PGMO de Mula, que queden fuera de ordenación con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Del mismo modo, en concordancia con lo anterior, debería adoptarse este mismo régimen transitorio para todos los expedientes en tramitación en ese ayuntamiento relativos a explotaciones ganaderas de cualquier especie y que se vean afectados por la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula.
15. Según informe de 03/05/2022, de la S.G. Ganadería, Pesca y Acuicultura, la legislación sectorial aplicable a aquellas especies ganaderas en la que se determinan distancias mínimas a otras explotaciones, a núcleos urbanos, a carreteras y caminos, o a otros establecimientos que pudieran ser considerados fuente de contagio de dichas granjas desde el punto de vista sanitario, así como en las que existen limitaciones de capacidad ,expresada en unidades de carga ganadera ( UGM), que deben ser tenidas en cuenta para otorgar las licencias de actividad para este tipo de instalaciones será la siguiente:

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificacimientos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-30033008-f0b1-4d73-86f6-005059966280



17/05/2023 08:29

2023 - 6205

REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de Mula

Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

- R.D. 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Real Decreto 637/2021, de 21 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
- Decreto 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.
- Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

## MEDIO NATURAL

16. En todos los casos de Suelo No Urbanizable, en las nuevas explotaciones o en la ampliación de las existentes, no podrá afectarse a las vías pecuarias.
17. En todos los casos de Suelo No Urbanizable, en la tramitación urbanística de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Mula consultará al órgano gestor de las vías pecuarias en caso de que la ubicación geográfica solicitada pueda afectar directa o indirectamente a este dominio público, bien por las instalaciones ganaderas o por sus infraestructuras externas (línea eléctrica, camino, etc...).
18. En los casos de Suelo No Urbanizable tipo 5c, correspondiente a Forestal y Montes, en las nuevas explotaciones o en la ampliación de las existentes, no podrá afectarse a montes públicos.
19. En los casos de Suelo No Urbanizable tipo 5c, correspondiente a Forestal y Montes, en la tramitación urbanística de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Mula consultará al órgano gestor de Montes de la Comunidad Autónoma en caso de que la ubicación geográfica solicitada pueda afectarles directa o indirectamente, bien por las instalaciones ganaderas o por sus infraestructuras externas (línea eléctrica, camino, etc.), en particular cuando se trate de montes de dominio público.
20. Cuando se afecte a terrenos forestales privados (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y sus correspondientes desarrollos autonómicos a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40. Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes el Ayuntamiento de Mula consultará en la tramitación urbanística al órgano gestor de Montes de la Comunidad Autónoma.



M01471c79371109acc07e13405081dP

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.ccm.murcia.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CCM-30033008-001-4423-8616-00505966280

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>





## SALUD PÚBLICA

21. Se comprobará que las explotaciones disponen de la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que para la salud pública pudieran derivarse de la citada actividad (R. (CE) nº 852/2004), también deberán disponer de un contrato en vigor con una empresa que gestione la retirada de los cadáveres generados en estas explotaciones ganaderas (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre).

## RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

22. Según informe de 04/05/2022 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## CAMBIO CLIMÁTICO

23. Según informe de 04/05/2022 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se propone la incorporación de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias (adecuándolas y adaptándolas a la situación específica de cada explotación ganadera), y que son las siguientes:

### MEDIDA 1 – Medida para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación

En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles (MTD) en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. Tal y como señala la Guía de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para reducir el impacto ambiental de la ganadería elaborada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) el hecho de que estas MTD sean obligatorias para ciertas especies animales y explotaciones (cría intensiva de aves de corral y de cerdos), no quiere decir que no sean también útiles y eficaces para otras explotaciones. Los criterios de selección de las MTD pasan por evaluar las diferentes técnicas propuestas, siguiendo criterios técnicos de eficacia en la protección del medio ambiente, viabilidad económica y posibilidad de aplicación en condiciones prácticas. Una vez conocidas las técnicas, cada explotación podrá seleccionar aquella o aquellas que mejor se adapten a su situación específica. Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, la Decisión (UE) 2018/813 de la Comisión de 14 de mayo de 2018 relativa al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros



M01471c79371109acc07e13405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:36:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30033008-f0b1-4d73-86f6-005059966280



comparativos de excelencia para el sector agrícola en el marco del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) ofrece orientaciones específicas para el sector ganadero y señala diversas opciones de mejora, así como las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores de comportamiento ambiental específicos del sector que sean adecuados para medir su comportamiento en la materia y los parámetros comparativos de excelencia. En el caso del sector ganadero y centrado en los rumiantes, aborda cuestiones concretas relativas a Balance de nutrientes en las explotaciones ganaderas, Reducción dietética de la excreción de nitrógeno, Reducción dietética del metano entérico de los rumiantes, y Gestión del estiércol. Por tanto, ambos documentos junto a otros editados relativos a buenas prácticas ambientales en el sector ganadero pueden servir como referencia para cumplir con los requisitos medioambientales y las medidas que recogen deben ser valoradas y en su caso aplicadas.

#### MEDIDA 2 – Control de la gestión del estiércol producido en la granja

En relación con la gestión de estiércoles (entendido estos como todo excremento u orina de ganado, con o sin leche) en la explotación, se deberá cumplir por lo señalado por las normas básicas de ordenación de las explotaciones ganaderas. Con carácter general, estos señalan que los titulares de las explotaciones deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

La aplicación de estiércol como enmienda orgánica (valorización agronómica) se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, subproductos de origen animal no



M01471c79371109acc07e713405081dP

17/05/2023 12:38:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3083908-f0b1-4473-86f6-005056966280

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



M01471c79371109acc07e13405081dP

17/05/2023 12:36:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

destinados al consumo humano (SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación. Según se extrae del informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se entiende que pueden considerarse, al menos, los siguientes:

- Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.
- Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.
- La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.
- Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.
- Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.
- Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.
- Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.
- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).

### MEDIDA 3 – Medidas de Adaptación a la Aridez

En relación con el consumo de agua, se propone que los proyectos incorporen como medida, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento



del arbolado y/o zonas ajardinadas. En esta línea se recuerda que se disponen de mejores técnicas disponibles y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental para el sector agrícola que recogen medidas para la eficiencia en el consumo de agua.

#### MEDIDA 4 – Fomento de energías renovables en la instalación

Se propone que los proyectos incorporen como medida, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. En esta línea se recuerda que se disponen de mejores técnicas disponibles y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental para el sector agrícola que recogen medidas para la eficiencia en el consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas".

#### MEDIDA 5 – Consumo de combustibles fósiles y eficiencia en los medios de transporte empleados.

Se deben implantar medidas que contribuyan a reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles o cambiar por el uso de combustibles con un factor de emisión menor, disponer de equipos eficientes en el consumo de combustible, realizar una adecuada optimización de los procesos asociados a la actividad, etc. Asimismo, se deberán fomentar medios más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, renovar el parque de maquinaria/vehículos por maquinaria/vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc.

#### **BIENES MATERIALES. CARRETERAS**

24. En informe de la D.G. Carreteras de 09/05/2022, se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

#### **BIENES CULTURALES**

25. Se debería efectuar un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, en caso de que se estime necesario, con motivo de la tramitación ambiental de cada uno de los proyectos que desarrollen la Modificación Puntual.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

17/05/2023 12:38:59

MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30033008-f0b1-4473-86f6-005056966280





M01471c79371109acc07e13405081dP

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO  
17/05/2023 12:38:59

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CQM-30033008-001-4423-86f6-005059966280



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

**VIGILANCIA AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº25 DEL PGMO DE MULA.**

La vigilancia ambiental tiene como objetivo, mediante el establecimiento de un sistema de indicadores, hacer posible el seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras recogidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

Las medidas de seguimiento tienen por objeto proporcionar un instrumento eficaz de análisis y diagnóstico cuya aplicación resulte sencilla, para ofrecer a los agentes implicados una información completa y comprensible de la situación de los procesos de sostenibilidad así como sus efectos y posibles disfunciones, y comprobar el cumplimiento de las determinaciones, previsiones y objetivos de la Modificación Puntual nº25 del PGMO de Mula, además de valorar las desviaciones y disconformidades que se produzcan.

El promotor remitirá al órgano sustantivo (ambas figuras corresponden al Ayuntamiento de Mula), en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Para el seguimiento de las medidas a través de indicadores se realizarán informes periódicos, ya sea para la aplicación de los distintos objetivos de la Modificación Puntual del Plan, o de los proyectos que se lleven a cabo desarrollo del mismo.